

ANEXO NUM. 1 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

La Secretaría y el Estado de Guanajuato convienen en tomar como base al año de 1979, substitutivamente al año de 1978, para los efectos de las fracciones I y II del artículo 5o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal que entrará en vigor el 1o. de enero de 1980.

Los impuestos estatales y municipales que a partir de la fecha en que entre en vigor este Convenio y la recaudación estimada por el Estado para el año de 1979 de los impuestos estatales y municipales que queden en suspenso se señalan a continuación. Al conocerse las cifras reales de recaudación, se harán los ajustes que procedan.

Impuestos Estatales que quedarán en Recaudación

suspenso a partir del 1o. de enero estimada en

de 1980 1979

Impuesto sobre adquisición de bienes muebles no afectos al impuesto

sobre ingresos mercantiles.- Se

suspende parcialmente \$ 2,500

Impuesto sobre ingresos mercantiles

.- Se suspende parcialmente no existe en

Ley de Ingresos

Impuesto sobre producción alcoholes

y bebidas alcohólicas.- Se suspende

totalmente No existe en

Ley de Ingresos

Impuesto sobre compraventa o adquisición y tenencia de alcohol y bebidas alcohólicas.- Se suspende

totalmente 7,600

Impuesto sobre expendios, almacenes y porteo de alcohol y bebidas alcohólicas.- Se suspende total-

mente..... 16,600

Impuesto sobre aguas envasadas.- Se

suspende totalmente 41,500

Impuesto sobre producción y sobre compraventa o adquisición de primera mano de cemento.- Se suspende parcialmente Convenio

Federación

Impuesto sobre productos de capita-

les.- Se suspende totalmente 6,000

Impuesto sobre ingresos de profesionistas y de quienes ejerzan actividades lucrativas.- Se suspende

parcialmente 3,500

Impuesto sobre diversiones, espec-
táculos públicos y aparatos mecáni-
cos.- Se suspende parcialmente 13,500

Impuesto sobre juegos permitidos y
sobre apuestas permitidas.- Se sus-
pende parcialmente 1,700

Impuesto sobre rifas y loterías.- Se
suspende parcialmente.

Impuesto sobre vehículos.- Se sus-
pende parcialmente..... Coord. Impto.

Uso y Tenencia

de Automóv.

Impuesto sobre venta de gasolina y
derivados del petróleo, destinados
al consumo en el Estado.- Se suspen-
de totalmente 17,800

Total \$ 110,700

Impuestos municipales que quedarán en suspenso a partir del 1o. de enero de 1980

Ingresos Mercantiles.- Se suspende	
parcialmente	No existe
Expendios y almacenes de bebidas	
alcohólicas.- Se suspende totalmente	\$ 10,950
Diversiones y espectáculos públicos	
.- Se suspende parcialmente	9,800
Sobre juegos y apuestas permitidas	
.- Se suspende parcialmente	1,900
Actividades profesionales.- Se sus-	
pende parcialmente	2,600
Total	\$ 25,250

La Federación y el Estado convienen en que el monto de los Gastos de Administración de Impuestos Federales percibidos o que perciba el Estado, correspondientes al año de 1979, se les dará el mismo tratamiento que a los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso.

Gastos de Administración que per-	
cibe el Estado en 1979 por los im-	
puestos federales que administra ..	\$ 42,000
Total	\$ 177,950

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso, son los que se encontraban en vigor en el año de 1978 y su recaudación estimada se calculó de acuerdo con las tasas, cuotas o tarifas que estaban vigentes en dicho año.

Mazatlán, Sin., a 19 de octubre de 1979.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado, Enrique Velasco Ibarra.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Carlos Machiavelo Martín del Campo.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, Oscar Flores Parra.- Rúbrica.

